



## Resolución Gerencial Regional

N° 001 -2021-Gobierno Regional del Callao- GRTC

Callao, 05 ENE. 2021

### VISTOS:

El Escrito presentado con la Hoja de Ruta N° SGR-018402 de fecha 30 de octubre de 2020, suscrito por el administrado **Ever DOMINGUEZ ALEJOS**; el Informe N° 044-2020-GRC-GRTC/FAP de fecha 04 de noviembre de 2020, suscrito por el Abogado asignado a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; la Carta N° 177-2020-GRC/GRTC de fecha 05 de noviembre de 2020, suscrita por el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones; el Escrito presentado con la Hoja de Ruta N° SGR-019648 de fecha 13 de noviembre de 2020, suscrito por el administrado **Ever DOMINGUEZ ALEJOS** y el Informe N° 127-2020-GRC-GRTC/JCRT de fecha 01 de diciembre de 2020, suscrito por el Coordinador Responsable del proceso de Emisión de Licencias de Conducir, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito presentado con la Hoja de Ruta N° SGR-018402 de fecha 30 de octubre de 2020, el administrado **Ever DOMINGUEZ ALEJOS**, identificado con DNI N° 42765342, con domicilio en Jr. G. Billingurt 3702, Urbanización Condevilla – San Martín de Porres, manifiesta que es el titular de la Licencia de Conducir N° Q42765342 de Clase A, Categoría I, emitida en el Callao. En tal sentido y al amparo de lo prescrito en el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, artículo 26° Cancelación de la Licencia de Conducir, numeral 26.1, literal e), presenta renuncia de la titularidad de su Licencia de Conducir, con la finalidad de proseguir al Canje de su Licencia Venezolana;

Que, mediante el Informe N° 044-2020-GRC-GRTC/FAP de fecha 04 de noviembre de 2020 emitido por el Abogado asignado a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, recomienda a este Despacho que, el administrado, en forma previa, debe cumplir con presentar los requisitos establecidos en el TUPA del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante la Carta N° 177-2020-GRC/GRTC de fecha 05 de noviembre de 2020, emitida por el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, se requiere al administrado que cumpla con presentar los requisitos para el procedimiento de Cancelación de la Licencia de Conducir, exigidos en el TUPA del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante el Escrito presentado con la Hoja de Ruta N° SGR-019648 de fecha 13 de noviembre de 2020, el administrado **Ever DOMINGUEZ ALEJOS**, adjunta la siguiente información:

- ✓ Formulario N° 14102, debidamente llenado y suscrito.
- ✓ Devolución de la Licencia de Conducir N° Q42765342 de Clase A, Categoría I.
- ✓ Voucher de pago de la tasa correspondiente por derecho de trámite, el mismo que asciende a la suma de S/. 64.40, pago realizado en el Banco de la Nación el pasado 13 de noviembre de 2020.

Que, mediante el Informe N° 127-2020-GRC-GRTC/JCRT de fecha 01 de diciembre de 2020, suscrito por el Coordinador Responsable del Proceso de Emisión de Licencias de Conducir, recomienda al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones que los actuados sean remitidos para la emisión del Informe Legal y continuar con el trámite correspondiente;

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
SECRETARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

05 ENE. 2021

Que, al respecto, el artículo 26° del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias, establece lo siguiente:

**Artículo 26°.- Cancelación de Licencias de Conducir**

26.1. La Licencia de Conducir se cancela automáticamente, en los siguientes supuestos:

- a) Por declaración de no apto en la evaluación médica y psicológica, para la revalidación de la Licencia de Conducir.
- b) Por mandato legal o judicial.
- c) Por fallecimiento del titular.
- d) Cuando haya sido expedida a favor de quien es titular de otra Licencia de Conducir y esta se encuentre retenida o suspendida.
- e) **Por renuncia del titular a su licencia.**

26.2. La autoridad que otorga la Licencia de Conducir es la competente para declarar su cancelación, la cual produce efectos a partir de su notificación.

Que, de igual forma la Cancelación de la Licencia de Conducir, se ha previsto como un procedimiento en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000008 de fecha 11 de octubre de 2018, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 17 de noviembre de 2018, estableciéndose como requisitos los siguientes:

- ✓ Presentar la solicitud indicando los motivos de la cancelación, debidamente acreditados mediante la correspondiente documentación sustentatoria. (Formulario N° 14102)
- ✓ Devolución de la licencia de conducir, o declaración jurada de pérdida o robo de la licencia.
- ✓ Pago por derecho de trámite, el mismo que asciende a la suma de S/. 64.40, pago que debe realizar el administrado en el Banco de la Nación a nombre del Gobierno Regional del Callao, con el Código N° 9464.



Que, tal como se ha detallado en los considerandos precedentes, se ha evidenciado que el administrado ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el TUPA del Gobierno Regional del Callao, así como su solicitud encuadra en el inciso e) del artículo 26° del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, motivo por el cual resulta procedente su solicitud;

Que, mediante el Informe N° 047-2020-GRC-GRTC/FAP del 30 de diciembre de 2020, el abogado asignado a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, opina favorablemente respecto de la solicitud de Cancelación de la Licencia de Conducir N° Q42765342 de Clase A, Categoría I, presentada por el administrado **Ever DOMINGUEZ ALEJOS**;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el nuevo TUPA del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018 y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** DISPONER LA CANCELACIÓN en forma automática de la Licencia de Conducir N° Q42765342 de Clase A, Categoría I, cuyo titular es el administrado **Ever DOMINGUEZ ALEJOS**, por la causal de renuncia del titular a su Licencia de Conducir, conforme a los fundamentos expuestos.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNIO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 505 Fer.: a:

05 ENE. 2021

**Artículo Segundo:** **DISPONER** el registro en el Sistema Nacional de Conductores-SNC de la presente Resolución, encargándose dicha función al profesional Responsable del Proceso del Centro de Emisión de Licencias de Conducir y Toma de Examen de Conocimientos; precisándose que el registro debe realizarse una vez sea notificada debidamente la presente Resolución al administrado.

**Artículo Tercero:** **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución al administrado, en su domicilio sito en Jr. Billingurt N° 3702, Urb. Condevilla – San Martín de Porres. Asimismo cumpla con remitir a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones una copia autenticada de la presente Resolución y demás actuados, así como el cargo de notificación del presente acto administrativo, realizado al ciudadano **Ever DOMINGUEZ ALEJOS**.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
*[Handwritten Signature]*  
Gral EP (r) José Sosa Dulanto-Badiola (e)  
GERENTE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

*[Handwritten Signature]*  
JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SDS

05 ENE. 2021